

AUTO

(17 MAY 2016)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,
Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio con radicado 50C2016ER06355 del 18-03-2016, firmado por Elías Oriando Páez Padilla, solicita a esta oficina se le informe la situación presentada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1414264**, en donde en la anotación No 4, aparece la orden de la Fiscalía General de la Nación prohibiendo registrar cualquier anotación dentro del folio de matrícula inmobiliaria. Pero en la anotación No 5, un año después se registró la demanda en proceso ordinario, con radicación 2011-00181 del Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá. Situación distinta correspondió con el que allego a esta oficina oficio del Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá, que ordenaba inscribir la demanda de pertenencia No 1100131030-28-2011-00001-00, la que fue objeto de devolución: por lo que solicita se le informe porque obra inscrita la demanda de la anotación No 5 y cuál es la razón para que no se inscribiera el oficio de la inscripción de la demanda, en donde el suscrito es parte actora.

Examinado el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1414264**, anotación No 5, se encuentra inscrito con Turno de Radicación de documento 2010-118953 del 30-11-2010, el oficio No 993 del 30-11-2010, de la Fiscalía General de la Nación, el que ordena no realizar anotación alguna en dicho folio. Sin embargo, aun con la prohibición mencionada inscrita, se procedió al registro del Oficio No 2602 del 12-10-11 del Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito, ordenado en el proceso ordinario 2011-00181, demanda en proceso ordinario de Fernando Arévalo Hernández *contra* Diego Alfredo Arias Sánchez y Herederos de Sofía Gómez, contraviniendo con ello la orden expresa de la Fiscalía General de la Nación previamente inscrita.

El Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos o Ley 1579 de 2012, en el artículo 49 establece cual es la finalidad del folio de matrícula para lo cual preceptúa: *“Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”*.

La anterior inconsistencia no pueden ser objetos de corrección de acuerdo al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podrían verse afectados derechos de terceros, haciéndose necesario adelantar el estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el Código Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados registralmente con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **50C-1414264**, en consecuencia, ordenase bloquear los folios, hasta la culminación de la presente actuación.

AUTO

(17 MAY 2016

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

SEGUNDO.- Comuníquese el presente auto a Diego Alfredo Arias Sánchez y Fernando Arévalo Hernández. De no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, se divulgará con la publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

TERCERO.- Comuníquese el presente Auto enviando copia del mismo al Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, para que haga parte de en el Proceso Ordinario de Nulidad 110013103020201100181, de Fernando Arévalo Hernández, *contra* Juan Antonio Ángel Moya, Diego Alfredo Arias Sánchez y herederos indeterminados de Sofía Gómez.

CUARTO.- Enviar copia de este proveído a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su competencia.

QUINTO.- Publíquese el presente acto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el Diario Oficial a costa de esta Oficina.

SEXTO.- Fórmese el expediente correspondiente de acuerdo al Artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 MAY 2016


JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal


MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMÚDEZ
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica
Registral

Proyecto: José G Sepúlveda Y 

